PROYECTO DE LEY

Modifica la ley Nº20.000 para incorporar una nueva agravante de la responsabilidad penal aplicable al caso que las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas utilizadas en la comisión del delito hayan sido sustraídas desde algún establecimiento de salud

Fundamentos

1. El uso no autorizado de fentanilo, popularmente conocido como la "droga zombie" -50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más que la morfina-, ha provocado la alerta en gran parte del mundo, principalmente en Estados Unidos donde ya existe una grave crisis por el consumo entre jóvenes, convirtiéndose incluso en una de las principales causas de muerte en ese país con 70.000 personas fallecidas en 2022, lo que supera ampliamente los índices registrados respecto de otras drogas[1].

2. Ante el gran poder adictivo y los altos niveles de toxicidad de este opioide -que con tan solo dos milígramos puede tener efectos letales-, surge la necesidad de impulsar oportunamente medidas preventivas enfocadas en el actual contexto del país donde si bien el fentanilo aún no se ha expandido de manera permanente, lo cierto es que se detecta la conveniencia de ejecutar acciones y planes especiales para contener a tiempo su instalación definitiva en el territorio nacional, sobre todo considerando el panorama más reciente.

3. Solo en los meses de octubre y noviembre de 2023, se registró el robo de una ampolla de 10 ml en el Hospital de Iquique, que fue sustraída presuntamente desde un carro de almacenamiento[2]; la detención de una mujer de 51 años en Coronel, quien se dedicaba a comercializar ketamina con fentanilo y otras drogas como cannabis y cocaína base[3]; y el caso de un hombre de 56 años que fue sorprendido con 320 gramos de fentanilo en el paso fronterizo de Pino Hachado, Región de La Araucanía[4].

4. Según información de la Policía de Investigaciones (PDI), gran parte de las incautaciones de fentanilo corresponden a "mermas" de intervenciones quirúrgicas o ampollas

[1] Informe del Centro para el Control y Prevención de Enfermedades. Citado en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/09/03/1105831/fentanilo-incautaciones-chile-consumo.html

[2] Disponible en: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-tarapaca/investigan-robo-de-fentanilo-desde-el-hospital-de-iquique/2023-11-08/090222.html

[3] Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2023/10/31/detienen-a-sujeto-con-fentanilo-en-coronel-conocida-como-la-droga-zombie.shtml

[4] Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-la-araucania/2023/11/03/confirman-prision-preventiva-para-argentino-que-intento-ingresar-a-chile-tres-frascos-de-fentanilo.shtml

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-11-2023 11:53 VIRTUAL

sustraídas desde hospitales, principalmente por parte de personas que tienen acceso a este medicamento[5]. Por tanto, el fentanilo que hasta ahora circula en el país proviene de la producción farmacéutica de origen lícito, el cual es desviado sin autorización desde centros de salud[6] donde, por lo demás, se utiliza bajo estricta supervisión médica en tratamientos contra el dolor por cirugías mayores o cáncer, entre otros.

5. Habitualmente, la sustracción de fentanilo es cometida con la finalidad de comercializar ilícitamente dicha sustancia mezclada con otras drogas como la ketamina, sin que el consumidor llegue a tener conocimiento de esta situación, lo que en definitiva termina propiciando la sobredosis. Por tanto, y dado los efectos letales que puede tener su consumo sin el debido control médico fuera de recintos de salud, resulta evidente el mayor injusto que significa la conducta típica en estas circunstancias, siendo de toda lógica sancionar con penas más gravosas el tráfico de psicotrópicos o estupefacientes desviados ilegalmente desde esos establecimientos, especialmente en el actual contexto donde la mayoría de las incautaciones de fentanilo en el país involucran "mermas" hospitalarias, tal y como explicó la Policía de Investigaciones.

6. La ley Nº20.000 contiene varias conductas punibles, entre las cuales se encuentran el tráfico y microtráfico de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas señaladas en el artículo 1º del referido cuerpo legal, vale decir, aquellas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, y que están enumeradas en el reglamento de la misma ley. Actualmente, el tráfico y microtráfico son sancionados con las penas previstas en los artículos 3º y 4º, esto es, presidio mayor en sus grados mínimo a medio -de 5 años y un día hasta 15 años- y multa de 40 a 400 UTM; y presidio menor en sus grados medio a máximo -de 541 días hasta 5 años- y multa de 10 a 40 UTM, respectivamente.

Idea Matriz

Con el fin de prevenir y sancionar con penas más severas el tráfico de drogas cuando la sustancia objeto material del delito, entre ellas, el fentanilo, haya sido sustraída desde establecimientos de salud, el presente proyecto incorpora una nueva agravante en el artículo 19 de la ley Nº20.000, por lo que al comprobarse su concurrencia la pena correspondiente se deberá aumentar en un grado.

En mérito de lo expuesto, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente:

[5] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/11/02/1111683/pdi-fentanilo-sustancia-decomiso.html
[6] Idem.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-11-2023
11:53

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórase en el artículo 19 de la ley Nº20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, una letra j), nueva, del siguiente tenor:

"j) Cuando las sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas utilizadas en la comisión del delito hayan sido sustraídas desde algún establecimiento de salud.**".**

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-11-2023
11:53
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



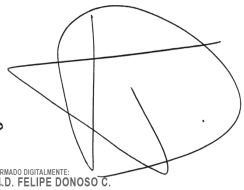
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

